



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190053100	Ejecutivo	Adriana Maria Conde Capera	Gustavo Adolfo Rojas Motta	08/07/2020	Auto Niega - Negar La Solicitud Que Presenta El Apoderado De La Parte Demandante Y Relacionada A Que Se Entregue El Titulo Judicial , Y Otros Ordenamientos

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



41001311000220180018900	Ejecutivo	Mary Luz Carrillo Narvaez	Willian Indalecio Cortes Cuspian	08/07/2020	Auto Decreta Medidas Cautelares - Acceder A La Solicitud De La Parte Demandante, En Consecuencia; Comunicar A La Empresa Icons Eye Ltda, La Medida Cautelar Decretada Mediante Auto Del 2 De Mayo De 2018, A Fin De Que Esa Empresa Aplique El Embargo Y Retención Del 25 De Los Dineros Que Por Concepto De Salario, Honorarios O Cualquier Otro Emolumento Devengue El Demandado William Indalecio Cortes Cuspian, Identificado Con Cédula De Ciudadanía 1.069.734.395 Con Excepción De Cesantías.
-------------------------	-----------	---------------------------	----------------------------------	------------	--

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190028800	Liquidación	Carolina Peñuela Solorzano	Jose Wilmer Rocha Lamprea	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había programado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 5 De Agosto De 2020 A Las 3:00 P.M .
41001311000220190039700	Liquidación	Edgar Hernan Florez Angarita	Dolly Echeverry Naranjo	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había programado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 3 De Agosto De 2020 A Las 9:00 A.M .

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190003500	Liquidación	Franklin Trejos Aguirre	Amanda Farfan	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había programado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 29 De Julio De 2020 A Las 3:00 Pm .
41001311000220200003200	Procesos De Jurisdiccion Voluntaria	Damiana Patricia Ricaurte Rojas Y Otro	Sin Demandado Por Ser Mutuo Acuerdo	08/07/2020	Auto Decide
41001311000220190039900	Procesos Ejecutivos	Angela Rocio Cachaya Vargas	Angel Antonio Carvajal Cometa	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Entrega Documentos Desglosados
41001311000220190056200	Procesos Verbales	Angela Patricia Galvis Valencia	Jesus Antonio Toro Salazar	08/07/2020	Auto Decide - Requiere Curador
41001311000220190055000	Procesos Verbales	Grey Jisela Florez Cabrales	Juan José Rollan Sole	08/07/2020	Auto Ordena - Ordena Releva Curador

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220180007600	Procesos Verbales Sumarios	Daicy Ximena Montaña	Diego Fernando Martinez Fino	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había programado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 13 De Agosto De 2020 A Las 9:00 A.M .
41001311000220190027800	Procesos Verbales Sumarios	Esther Julia Tovar Mendez	Lunior Tovar Mendez	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había programado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 6 De Agosto De 2020 A Las 9:00 A.M

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190037400	Procesos Verbales Sumarios	Jorge Armando Garcia Tapiero	Gina Paola Becerra Lopera	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Habíaprogramado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 12 De Agosto De 2020 A Las 3:00 P.M .
41001311000220190031200	Procesos Verbales Sumarios	Sebastian Rodriguez Perdomo	Gisela Puentes Capera	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Habíaprogramado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 6 De Agosto De 2020 A Las 3:00 P.M .

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado De Circuito - Familia 002 Neiva

Estado No. 55 De Jueves, 9 De Julio De 2020



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
41001311000220190035700	Verbal	Jorge Eliecer Arias	Linda Aurora Mosquera	08/07/2020	Auto Fija Fecha - Fijar Nueva Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia Que Se Había programado En Este Asunto Y Para El Objeto Que Se Había Anunciado, Para El Día 12 De Agosto De 2020 A Las 9:00 A.M .

Número de Registros: 14

En la fecha jueves, 9 de julio de 2020, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

CINDY ANDREA ROMERO CANTILLO

Secretaría

Código de Verificación

b4b4408a-b955-458f-b5e8-9199822d060f



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado segundo de Familia Neiva- Huila

Neiva – Huila primero 9° de julio de 2020

La secretaria del Juzgado Segundo de familia de Neiva informa: que los autos que se están notificando por estado y que se referencian en el listado de este estado fueron registrados en la plataforma Siglo XXI, como en la plataforma **justicia web TYBA**, donde podrán verificar los expedientes, juntos con las actuaciones que se registren.

Cindy Andrea Romero Cantillo
Secretaria.

CONSTANCIA:

Neiva (Huila), 6 julio de 2020.

Se deja en el sentido que una vez revisado el portal del Banco Agrario de Colombia, con el número de cedula de la demandante y el demandado se encontraron los siguientes depósitos judiciales:

DEPOSITO No.	FECHA DE CONSTITUCIÓN	VALOR	ESTADO	FECHA DE PAGO
439050000990004	17/01/2020	\$ 2.742.850,00	PAGADO EN EFECTIVO A GERARDO CASTRO PERDOMO	12/03/2020
439050000990476	21/01/2020	\$ 985.000,00	PAGADO EN EFECTIVO A GERARDO CASTRO PERDOMO	12/03/2020
439050000996270	05/03/2020	\$ 208.593,00	PENDIENTE POR PAGAR	

YOLIMA RAMOS ARÁMBULO
Escribiente



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CIRCUITO EN ORALIDAD
NEIVA – HUILA**

41001311000220190053100

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se resuelve la solicitud presentada por la parte demandada y demandante en este asunto, para lo cual se considera:

1. Teniendo en cuenta la solicitud de terminación del proceso por pago del a obligación el término que se le concedió al demandado para pagar y con sustento en la liquidación del crédito que el mismo accionante presentó para ese efecto, la cual no fue objetada, mediante providencia del 2 de marzo de 2020 y frente al cual tampoco se propuso recurso alguno, se dispuso:

a) Tener por cancelada la obligación ejecutada por el demandado dentro del término establecido en el artículo 431 del C.G.P.

b) Se condenó en costas al accionado de conformidad con el art. 440 del C. G. P. fijando como agencias en derecho la suma de \$208.593.00 sin que hubiera lugar a reconocer otros gastos.

b) Se tuvo por cancelado el valor del capital intereses y costas por parte del demandado, frente a los valores por los cuales se ordenó seguir adelante la ejecución con el valor de los depósitos consignados a esa fecha (\$3.727.850).

c) Se ordenó la entrega de los depósitos judiciales 43905000990004 por valor de \$2.742.850 y 43905000990476 por valor de \$ 985.000, a la parte demandante.

2. Con memorial obrante a folio 118 la parte demandante informó sobre la consignación efectuada en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho del Banco Agrario de Colombia por valor de \$208.593 afirmando que correspondía a costas.

3. En memorial radicado el 05 de marzo de 2020 la parte demandante solicitó la entrega del título 439050000996270 por valor de \$208.593 argumentando que correspondían a las costas del proceso y agencias en derecho y en memorial del 13 de marzo de 2020 la parte demandante peticionó la devolución de \$417.186 con sustento en que fueron consignadas de más por error.

4. De lo anterior y según el auto que ordenó la terminación del proceso y entrega de títulos, debe negarse la solicitud de la parte demandante y frente a la demandada solo accederse parcialmente. Lo anterior por las siguientes razones:

a) Del ordinal quinto del referido auto, se extrae claramente que ahí se dejó establecido que con los títulos Nos. 43905000990004 por valor de \$2.742.850 y 439050000990476 por valor de \$ 985.000, se tuvo por cancelado el valor ejecutado por capital, intereses y **costas**, teniendo en cuenta que dichas costas y como lo ordena el art. 440 del C.G.P. fueron fijadas en ese mismo auto y en el mismo proveído según el valor consignado se tuvo como canceladas, esto es, la obligación ejecutada, se itera, con capital, interés y costas se tuvo por pagada con el valor de \$3.727.850, los cuales ya fueron entregados a la parte demandante. Providencia que por demás no fue objeto de ningún recurso por ninguna de las partes.

Debe advertirse que revisado el total cancelado de cara a la normativa que regenta la liquidación del crédito, se pudo establecer que con dicho monto se lograba cancelar lo adeudado incluyendo las costas que finalmente se fijaron, pues de haber sido un valor menor no se hubiera accedido a la terminación exigida.

Que el demandado posteriormente hubiera manifestado que consignó el valor de \$208.593 por concepto de costas, no implica que deba entregarse dicho valor, pues finalmente aquel peticionó su devolución, la que luce procedente pero de manera parcial como se pasa a explicar.

b) Según lo indicado de manera precedente es claro que el valor por el que se tuvo por cancelado el valor ejecutado corresponde \$3.727.850, incluso ese fue el valor que se consignó en su momento para sustentar la terminación del proceso, donde claro esta se encontraban incluidas las costas que finalmente se fijaron, en tal norte no deviene procedente de manera alguna la exigencia de la devolución exigida por valor de 417.186 en razón de costas cuando el único monto que se consignó de más por ese concepto solo lo fue por valor de \$ 208.593.

Ahora bien la solicitud de devolución por el valor que se demanda (\$417.186) contradice incluso los actos propios de la parte demandante, en cuanto aquel liquidó la obligación ejecutada en \$3.726.842 para dar por terminado el proceso, por lo que ahora no puede pretender obtener una devolución de un dinero que aquel mismo liquidó para lograr la terminación del trámite, es más la decisión en tal sentido como la entrega de títulos judiciales ya se encuentra ejecutoriada sin haber merecido para aquel ninguna controversia en el término que tenía para plantearla.

Solo lo referente a \$208.593, es procedente efectuar la devolución a través del título pertinente pues como se dijo con precedencia con el valor que se consignó de manera primigenia \$3.726.842 se abarcó, el capital, intereses y costas, por lo que por ese concepto solo puede efectuarse la devolución de \$208.593.

Por lo expuesto este JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE Neiva-Huila,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud que presenta el apoderado de la parte demandante y relacionada a que se entregue el título judicial por valor de \$208.593 por lo motivado.

SEGUNDO: NEGAR parcialmente la solicitud que presenta la apoderada de la parte demandada en relación a la devolución del título judicial por el valor que exige (\$417.186), **PERO ACCEDER** a la entrega del título judicial No. 439050000996270, consignado el 05/03/2020 por valor de \$ 208.593, una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE



**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 54 del 9 de julio de 2020-



Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CIRCUITO EN ORALIDAD
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 3110 002 2018 00189 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : MARY LUZ CARRILLO NARVAEZ
DEMANDADO : WILLIAM INDALECIO CORTES CUSPIAN

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

I OBJETO

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-20-11567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se resuelve la solicitud elevada por la parte demandante del presente proceso ejecutivo.

II ANTECEDENTES

1. Correspondió a este Juzgado la demanda ejecutiva de alimentos que promovió la señora Mary Luz Carrillo Narváez, como representante del menor Josué Daniel Cortes Carrillo, frente al señor William Indalecio Cortes Cuspian.
2. En auto de fecha 2 de mayo de 2018, se decretó el embargo y retención del 25% previas las deducciones de ley del salario, honorario bonificaciones y demás emolumentos que devenga el demandado William Indalecio Cortes Cuspian en la empresa SEGURCOL LTDA, pero ella informó que el demandado no trabaja en dicho lugar (folio 7 cuaderno 2).
3. La parte actora solicitó en memorial que conforma el folio 56, se oficie a la empresa ICONS EYE LTDA, por ser esa la empresa donde actualmente labora el demandado.

III CONSIDERACIONES

Frente a la solicitud de la interesada, el Despacho la encuentra procedente con fundamento en los artículos 129 y 130 del C. de la Infancia y la Adolescencia; para tal efecto se dispondrá remitir el oficio informando la medida de embargo y retención ordenada en auto del 2 de mayo de 2018 a la empresa ICONS EYE LTDA.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, Huila,

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud de la parte demandante, en consecuencia; COMUNICAR a la empresa ICONS EYE LTDA, la medida cautelar decretada mediante auto del 2 de mayo de 2018, a fin de que esa empresa aplique el embargo y retención del 25% de los dineros que por concepto de salario, honorarios o cualquier otro emolumento devengue el demandado William Indalecio Cortes Cuspian, identificado con Cédula de Ciudadanía 1.069.734.395 con excepción de cesantías.

Secretaría libre el oficio respectivo, el cual quedará a disposición de la parte interesada una vez ejecutoriado este proveído en sistema TYBA link <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> , digitalizando el numero completo del expediente o si tiene algún inconveniente solicitarlo al correo electrónico del Despacho (fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co).



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE CIRCUITO EN ORALIDAD
NEIVA – HUILA

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante, que acreditación de la radicación del oficio comunicando el embargo ante el pagador del demandado la deberá allegar dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE

**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO
Nº 54 del 9 de julio de 2020-

Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-288-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: CAROLINA PEÑUELA SOLORZANO
DEMANDADO: JOSE WILMER ROCHA LAMPREA

Neiva, 8 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales³ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

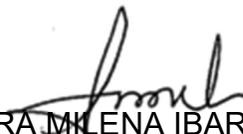
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 5 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde a

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 54 del 9 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>

³ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-397-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: EDGAR HERNAN FLOREZ ANGARITA
DEMANDADO: DOLLY ECHEVERRY NARANJO

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales² y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 3 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez



² Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-00035-00
PROCESO: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: FRANKLIN TREJOS AGUIRRE
DEMANDADO: DOLLY ECHEVERRY NARANJO

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales¹ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 29 de julio de 2020 a las 3:00 pm**.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde a

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez



¹ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA

RADICACIÓN: No. 41 001 31 10 002 2020 00032 00
PROCESO: DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO
PARTES: DAMIANA PATRICIA RICAURTE ROJAS
JHON ALEXANDER OYOLA NOVOA

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA2011567 que fue decretada por razón de la pandemia por Covid 19, se procede a resolver la solicitud presentada por el apoderado actor en este trámite se impartir los ordenamientos de impulso a los cuales hay lugar.

En cuanto a la petición de dictar sentencia anticipada en razón a ser un proceso de mutuo acuerdo, se negará por el momento, como quiera que en razón de la pandemia decretada el proceso quedó pendiente por notificar al Procurador Judicial y Defensor de Familia por lo que no es posible en estos momentos acceder a lo peticionado, en consideración a ello se ordenará que Secretaría de manera inmediata proceda a su notificación y una vez se surta la misma y trascurren los términos para que esos funcionarios se pronuncien, el expediente se ingrese a Despacho para proceder a decidir este asunto.

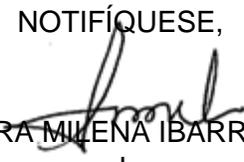
Por lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL DE NEIVA – HUILA. RESUELVE:**

PRIMERO. – Negar y hasta que se surta la notificación del Defensor y Procurador de Familia y culmine el término que tienen para pronunciarse, la solicitud de sentencia anticipada en este proceso.

SEGUNDO: ORDENAR por Secretaría **que de manera inmediata** se NOTIFIQUE al señor Procurador Judicial de Familia y Defensor de Familia en esta ciudad, para lo de su cargo, conforme lo dispone el artículo 387, inciso 3 del Código General del Proceso; la notificación se surtirá a través del correo electrónico del Juzgado enviándoles copia íntegra del expediente. Secretaria deje las constancias de la notificación.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
NEIVA-HUILA**

NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por
ESTADO N° 59 del 9 julio de 2020-


Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA

RADICACIÓN : 41 001 3110 002 2019 00399 00
PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANGELA ROCIO CACHAYA VARGAS
DEMANDADO : ANGEL ANTONIO CARVAJAL COMETA

Neiva, 8 de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la solicitud allegada por la señora Ángela Roció Cachaya Vargas, se advierte que en auto de fecha 23 de enero de 2020, se ordenó el desglose de los documento a que se refiere la parte demandante en este asunto, proveído que fue objeto de corrección de oficio mediante auto del 13 de marzo de 2020 notificado por estado el 1 de julio hogaño luego del levantamiento de términos judiciales.

En virtud de lo anterior, no hay lugar a volver a ordenar el desglose en cuanto ya se impartió tal disposición, claro está que la constancia que debe dejar la Secretaría deberá tener en cuenta lo dispuesto en auto del 13 de marzo de los cursantes y como quiera que la atención a usuarios es excepcional se agendará una cita para el día jueves 16 de julio de 2020 a las 3:00 para que la demandante lo retire en el Despacho, pues solo los martes y jueves este Juzgado tiene autorización para brindar atención presencial.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO de Neiva, Huila, RESUELVE:

- 1 .ADVERTIR que el desglose peticionado fue ordenado desde el 23 de enero de 2020, por lo que no hay lugar de disponerlo nuevamente La Secretaría deberá dejar la constancia ordenada en el referido auto con la corrección anotada en proveído del 13 de marzo de los cursantes, según las disposiciones del art. 316 del CGP
2. Disponer que la entrega física del Acta de Conciliación del 10 de mayo de 2016, obrante a folio 8 al 11, se realice el día 16 de julio de 2020 a las 3:00 pm.
3. Advertir a la señora Ángela Roció Cachaya Varga, que al momento de asistir deberá hacerlo con tapabocas y presentar su cédula y dicho documento solo se le hará entrega a aquella.
4. Por Secretaría remítase copia de este proveído a la señora Ángela Roció Cachaya Varga a fin de notificarla de la cita que se le ha concedido para lo pretendido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 54 del 9 de julio de 2020-</p> <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN : 41001 3110 002 2019- 00562-00
PROCESO: DIVORCIO MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: ANGELA PATRICIA GALVIS VALENCIA
DEMANDADO: JESUS ANTONIO TORO

Neiva, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Levantados los términos de suspensión judicial conforme el Acuerdo PCSJA-2011567 que fue decretado por razón de la pandemia por Covid 19, se resuelven las solicitudes presentadas por la parte demandante, en los siguientes términos:

1.- En cuanto a que se fije fecha para audiencia, se negará, pues aún no se encuentra trabada la Litis, toda vez que está pendiente que se posea el curador ad litem que fue designado

2.- En relación a que se designe Curador al demandado el mismo ya fue designado en auto del 4 de febrero del presente año y enviada la respectiva comunicación por correo electrónico, pero aquel no se ha pronunciado, por lo que se le requerirá por Secretaría al correo electrónico para que proceda a pronunciarse frente a su aceptación, con las advertencias legales que conllevan no hacerlo; la Secretaría deberá constatar que el correo al que se envió la comunicación coincida con el registro realizado de esa información ante el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

3.- En lo que respecta a las copias del auto de medidas cautelares, se ordenará que por Secretaría se remite el mismo, advirtiéndole que en auto del 4 de febrero pasado se le requirió para que efectuara las diligencias tendientes a consumar la medida decretada y el oficio se encuentra elaborado desde el 27 de noviembre de 2019 y a su disposición, pero la parte interesada no lo reclamó.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia Oral de Neiva, RESUELVE:

PRIMERO: Negar la solicitud de fijación de audiencia, por no encontrarse trabada la Litis.

SEGUNDO: Secretaría requiera al Dr. Roque Julio Vargas Pardo al correo electrónico rjulio1031@hotmail.com para que presente su aceptación al cargo de Curador Ad-Litem del demandado Jesús Antonio Toro y haga la verificación de dicho email con el registro de abogados en el Huila, haciendo el seguimiento pertinente para lograr concretar su notificación.

TERCERO: ORDENAR por Secretaría que de manera inmediata remita al correo electrónico del apoderado actor el oficio que fue librado en este proceso y tendiente a comunicar la medida cautelar decretada.

CUARTO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link para consulta de proceso en esta plataforma corresponde a: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>)

NOTIFÍQUESE,



**ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ**

Maria

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 54 del 9 de julio de 2020-</p>  <p>Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA – HUILA**

RADICACIÓN : 41001 3110 002 2019- 00550-00
PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : GREY JISELA FLÓREZ CABRALES
DEMANDADA : JUAN JOSE ROLLAN SOLE

Neiva, ocho (08) de julio de dos mil veinte (2020)

Revisado el expediente se evidencia que el Abogado Mario Andrés Ramos Veru quien fuera designado como Curador Ad-Litem para representar al demandado Juan José Rollan Sole siendo su deber legal no se ha pronunciado, sería del caso efectuar su requerimiento para que lo haga, solo que para darle impulso al proceso se designará a otra apoderada judicial (Dra. Ana Lucía Bermúdez González) de quien se tiene conocimiento de su correo electrónico por haberlo proporcionado en un proceso que se llevó en este mismo Despacho (2020-00017) y donde aquella fungió como mandataria de confianza; información que dada la situación presentada en la actualidad es relevante para lograr una notificación expedita.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Resuelve:

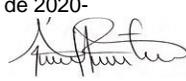
PRIMERO: RELEVAR al Dr. Juan José Rollan Sole, como curador ad litem del demandado, en su lugar, **DESIGNAR** en esa calidad a la Dra. Ana Lucía Bermúdez González. Secretaría comuníquese a la apoderada su designación al correo electrónico analuber67@yahoo.es para que proceda de conformidad a lo normado por el Art. 48 numeral 7 del C.G.P.

Secretaría efectúe el seguimiento de la notificación a la apoderada y realice los requerimientos pertinentes para lograr su comparecencia; una vez se concrete su enteramiento y aceptación remítasele a ese mismo correo copia íntegra del expediente.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE,


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 53 del 8 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2018-76-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: DAICY JIMENA MONTAÑO MONTAÑA
DEMANDADO: DIEGO FERNANDO MARTINEZ FINO

Neiva, 8 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁸ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

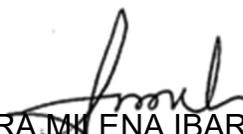
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 13 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 54 del 9 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>

⁸ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-278-00
PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ESTHER JULIA TOVAR MENDEZ
DEMANDADO:

Neiva, 8 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁴ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

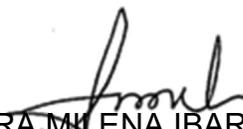
Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 6 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde a

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez



⁴ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-374-00
PROCESO: DISMINUCION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JORGE ARMANDO GARCIA TAPIEOR
DEMANDADO: GINA PAOLA BECERRA LOPERA

Neiva, 8 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁷ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 12 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez



⁷ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-312-00
PROCESO: ALIMENTOS
DEMANDANTE: GISELLA PUENTES CAPERA
DEMANDADO: SEBASTIAN RODRIGUEZ PERDOMO

Neiva, 8 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁵ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 6 de agosto de 2020 a las 3:00 p.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma corresponde a <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez

<p>JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA NEIVA-HUILA</p> <p>NOTIFICACIÓN: Notificado el anterior Auto por ESTADO Nº 54 del 9 de julio de 2020-</p> <p> Secretaria</p>

⁵ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA ORAL
NEIVA - HUILA

RADICACIÓN: 41 001 31 10 002 2019-357-00
PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: JORGE ELIECER ARIAS
DEMANDADO: LINDA AURORA MOSQUERA DE ARIAS

Neiva, 8 de julio de 2020

Advertido que desde el 16 de marzo de 2020 en razón del estado de emergencia económica, social y ecología decretada por el Gobierno Nacional derivada de la pandemia que se suscitó por el virud Covid 19, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales⁶ y que durante dicha suspensión estaba programada audiencia en este asunto, razón por la que no se pudo realizar, levantada tal suspensión, es procedente reprogramar la misma.

Por lo antes expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Neiva, Huila, RESUELVE:

PRIMERO: FIJAR nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que se había programado en este asunto y para el objeto que se había anunciado, **para el día 12 de agosto de 2020 a las 9:00 a.m .**

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que su asistencia es obligatoria, so pena de las sanciones y consecuencias procesales que para el efecto establece la normativa vigente por su inasistencia y que la se realizará por la plataforma TEAM por lo que deberán realizar las actuaciones tendientes a su conectividad a través de correo electrónico que de no haberlo aportado deberán informarlo dentro del término de 3 días siguientes a la notificación que por estado se haga de este proveído al correo del Despacho fam02nei@cendoj.ramajudicial.gov.co.

TERCERO: ADVERTIR a las partes en este proceso que en adelante podrán consultar en la plataforma TYBA (siglo XXI web) las actuaciones que se registren en este trámite así como el expediente y las providencias que se profieran (el link donde accederse a la plataforma <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta> corresponde a

NOTIFÍQUESE


ANDIRA MILENA IBARRA CHAMORRO
Juez



⁶ Mediante Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11521, PCSJA20-11521 entre otros